



Catorce de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

RADICADO No. 05360 31 03 001 2022 00127 00

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P., se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas frente a la demanda por la demandada EPS Suramericana S.A. y Clinica Antioquia S.A. (archivo 32 y 37 C01), última como demandada y llamada en garantía, igualmente de las excepciones propuestas por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. (archivo 11 C03), por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma.

2. De otro lado, la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., presentó objeción al juramento estimatorio, aduciendo que la parte demandante presentó el referido juramento de los perjuicios extrapatrimoniales lo cual no es procedente conforme al artículo 206 del C. G. del P. Por ende, esta Unidad Judicial considera improcedente dicha objeción de acuerdo a los postulados de la norma en cita, ya que el juramento estimatorio no aplica para la cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales, por lo que tampoco procede la objeción al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00750ab28bf625ad656957b9bf9bbae31224fcab44cd0b7cf4254b1cd95f19a9**

Documento generado en 14/02/2023 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>